

Formas de manifestación de la violencia de género

Fecha última revisión: 8/1/2020

Ref. CJ 8549/2015

Normas

LO 1/2004 de 28 Dic. (medidas de protección integral contra la violencia de género)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

LOPJ

LIBRO PRIMERO. DE LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN Y DE LA PLANTA Y ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

TÍTULO IV. De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales

CAPÍTULO V. De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de Violencia sobre la Mujer, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores

Artículo 87 ter.

La manifestación de la violencia de género, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 LO 1/2004, abarca, **cualquier acto de violencia**, ya sea **física o psicológica**, e incluye expresamente en estos **las agresiones contra la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad**. En este sentido, la Circular de la FGE 4/2005 establece que pueden reconducirse en las siguientes categorías:

- **Violencia física**, referida a cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión o daño en la víctima.
- **Violencia sexual**, referida a la imposición por la fuerza de relaciones o prácticas sexuales que atenten contra su libertad sexual.
- **Violencia psicológica**, comprensiva de toda conducta que produzca en la víctima desvaloración o sufrimiento, sea a través de insultos, amenazas, control, aislamiento, anulación, humillaciones o vejaciones, limitación de la libertad, exigencia de obediencia o sumisión. Ha de ser entendida en sentido amplio, comprendiendo además aquellas manifestaciones de la violencia contra la mujer que en algunas clasificaciones son objeto de conceptualización autónoma, tales como:
 - **Violencia económica** referida al abuso económico o la privación o discriminación intencionada y no justificada de recursos.

— **Violencia espiritual** comprensiva de aquellas conductas dirigidas a obligar a aceptar un sistema de creencias cultural o religioso determinado o a destruir las creencias de otro.

La doctrina jurisprudencia ha ido conceptuando el **maltrato**, ya sea cometido de manera autónoma o junto a violencia física, como la creación de una situación de dominio y temor (STS 394/2003, de 14 de marzo, rec. 3078/2001), la vejación y humillación continuada, metódica y deliberada que tiene como objetivo conseguir una situación de dominio que vulnera la propia personalidad de la víctima (STS 932/2003, de 27 de junio, rec. 923/2002), las amenazas reiteradas y permanentes y sometimiento de la víctima y su familia a una situación de verdadero acoso, o un maltrato esencialmente psíquico que genera una situación de reiterados hostigamientos, descalificaciones, expresiones intimidatorias personalmente o por teléfono, amenazas de muerte, provocaciones intimidantes, agresiones físicas, finalizados con un intento de atropello o su cruel simulación (STS 1750/2003, de 18 de diciembre, rec. 2573/2002).

La referencia a estas categorías no debe ser restrictiva, pues el ámbito de aplicación de la LO 1/2004 incluirá también todas aquellas manifestaciones de violencia de género que aun eventualmente tengan cabida en la definición dada de la misma.